



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HAIDY ARLENA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HÉCTOR FABIÁN MONTEALEGRE SÁNCHEZ
RADICACION: 2018-00256

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, (fl. 54), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

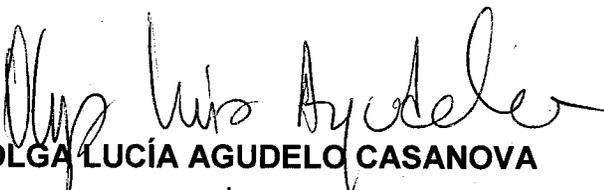
2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No solicita pruebas.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>26</u> del <u>04 ABR 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HAILY ARLENA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HÉCTOR FABIÁN MONTEALEGRE SÁNCHEZ
RADICACION: 2018-00256

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de marzo de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Advierte el Despacho que en auto del 27 de febrero de 2019 se indicó erróneamente en el párrafo tercero que se concedía amparo de pobreza a la señora LUZ MARINA URQUIJO PARRA, por lo que se procede a CORREGIR el mencionado auto en el sentido de indicar que se le concede amparo de pobreza al demandado señor HÉCTOR FABIÁN MONTEALEGRE SÁNCHEZ.

Téngase por no descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de merito, toda vez que dentro del término del traslado no presentó escrito alguno. Por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 25 DEL MES JUNIO DEL AÑO 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina No. **219** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls 7 al 13, 23), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.